CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-1017-SOT-377

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 JUN 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1017-SOT-377, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), derivado de las actividades de ampliación que se realizan en la Plaza Antara ubicada en Avenida Ejercito Nacional número 843, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observaron actividades de construcción constatando emisiones sonoras (ruido).----------

Derivado de lo anterior, personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes, realizó el estudio de emisiones sonoras PAOT-2016-392-DEDPOT-233 correspondiente, en el que se concluyó que las actividades de construcción en el predio objeto de la denuncia, constituyen una fuente emisora que, en las condiciones de operación presentes durante la medición desde el punto de denuncia, generan un nivel de fuente emisora de 69.51 dB(A), **excediendo el límite máximo permisible de 60 dB(A)** para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.----------

Derivado de lo anterior, y de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como apoderado legal del predio objeto de la denuncia, presentó un programa calendarizado para disminuir las emisiones sonoras durante los trabajos de construcción, en el cual se comprometió a disminuir el ruido generado, a efecto de que las mismas cumplan con los parámetros establecidos en la Norma referida en el párrafo previo.----------

Asimismo, mediante llamada telefónica de fecha 6 de junio de 2014, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras (ruido) habían disminuido considerablemente por lo que agradecía la atención brindada por el personal de esta Entidad.----------

En virtud de lo anterior, las actividades de ampliación que se realizan en el predio ubicado en Avenida Ejercito Nacional número 843, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, constituyen una fuente emisora que, en las condiciones de operación presentes durante la medición desde el punto de denuncia, generan un nivel de fuente emisora de 69.51 dB(A), **excediendo el límite máximo permisible de 60 dB(A)** para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.----------

Sin embargo, esta Subprocuraduría mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó a la persona quien se ostentó como apoderado legal del predio objeto de la investigación, a que cumpliera con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante la cual manifestó que las emisiones sonoras (ruido) generadas de las actividades que se realizan en el lugar de referencia, habían disminuido considerablemente.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Plaza Antara ubicada en Avenida Ejercito Nacional número 843, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron actividades de construcción constatando emisiones sonoras (ruido).------

2. Personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes, realizó el estudio de emisiones sonoras PAOT-2016-392-DEDPOT-233 correspondiente, en el que se concluyó que las actividades de construcción en el predio objeto de la denuncia, constituyen una fuente emisora que, en las condiciones de operación presentes durante la medición desde el punto de denuncia, generan un nivel de fuente emisora de 69.51 dB(A), **excediendo el límite máximo permisible de 60 dB(A)** para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.---

3. Esta Subprocuraduría mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó a la persona quien se ostentó como apoderado legal del predio objeto de la investigación, a que cumpliera con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante la cual manifestó que las emisiones sonoras (ruido) generadas de las actividades que se realizan en el lugar de referencia, habían disminuido considerablemente.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBO/ONRL